

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1075-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual y violación en niñas, niños y adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sofía Gómez Cambrón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

II.- SINOPSIS

Incrementar de 15 a 18 años la edad de la víctima del delito de abuso sexual. Aumentar la pena del delito de violación, de 6 a 13 años de prisión a la de 15 a 40 años de prisión; en el caso de cópula con persona mayor de 15 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento por medio de engaño la pena será de 5 a 20 años de prisión. Establecer que comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo menor de 18 años, se le impondrá una pena de 35 a 60 años de prisión. Incluir la agravante del delito de abuso sexual y la violación cuando se cometa en contra un menor de 18 años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de <i>quince años</i> de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de <i>seis a trece años de prisión</i> y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo</p> <p>Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 261, 262, primer y tercer párrafo del artículo 265, se adiciona un artículo 265 Ter, se adiciona un IV fracción al artículo 266; y se adiciona una V fracción artículo 266 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de quince a cuarenta años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su</p>

consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de *tres meses a cuatro* años de prisión.

...
...

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de **ocho a veinte** años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión *de ocho a veinte años* al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

...

No tiene correlativo

consentimiento por medio de engaño, se le aplicará **de cinco a veinte años** de prisión.

...
...

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión **de treinta a cincuenta** años.

(...)

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión **de treinta a cincuenta años** al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

...

Artículo 265 Ter. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo menor de dieciocho años, se le impondrá una pena de **treinta y cinco a sesenta años** de prisión.

Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de *ocho a treinta* años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

No tiene correlativo

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de **treinta y cinco a sesenta** años de prisión:

I. (...);

II. (...); y

III. (...).

IV. Al que se valga del engaño, el error o el dolo para realizar cópula con una persona mayor de quince y menor de dieciocho años.

...

Artículo 266 Bis. (...):

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

No tiene correlativo

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...).

V. El delito fuere cometido contra un menor de dieciocho años.

V. (...).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.